



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA URSE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR DOCTOR BENJAMÍN ALONSO SMITH ARANGO, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

1.-"LA URSE" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y POR CONDUCTO DE SU RECTOR QUE:

1.1.- Que es una Asociación Civil, debidamente constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas, según acta número 17596, del protocolo del Lic. Luis Castañeda Guzmán, Notario Público de Comercio número 8 de la Ciudad de Oaxaca, e inscrita en el Registro Público de Comercio, el 21 de septiembre de 1977, bajo la partida número 16.

1.2.- Que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con el acuerdo 13 del Gobierno del Estado, expedido el 27 de abril de 1978, y publicado en el extra del periódico oficial, de fecha 15 de mayo de 1978.

1.3.- Que sus objetivos son: impartir educación básica, media superior, técnica y superior, para la formación de profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos. Promover, organizar, realizar y fomentar la investigación científica, artística y técnica.

1.4.- Que su representante es el Rector, Médico Cirujano Benjamín Alonso Smith Arango, quien acredita su personalidad con el acta número 37769, volumen 505, expedida por Licenciado Guillermo Vera Gallegos, Notario Público Número 31 y del Patrimonio Inmueble Federal.

1.5.- Que tiene su domicilio en: Calle Eulalio Gutiérrez, número 1002, Colonia Miguel Alemán, C.P. 68120, Oaxaca, Oax., teléfono 51 4 14 10.

2.- "EL COBAO" DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, Y POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

2.1.- Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

2.2.- Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.



2.3.- Que el LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

2.4.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CBE8106289X5.

2.5.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en avenida universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71230.

3.- AMBAS PARTES, DECLARAN QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, obligándose recíprocamente en sus términos y están de acuerdo en someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración Académico tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LA URSE" y "EL COBAO", en la ejecución de actividades y programas que coadyuven en el desarrollo integral de los estudiantes y de sus respectivas comunidades estudiantiles, a efecto de que permitan cumplir con las responsabilidades inherentes de las partes suscribientes.

SEGUNDA.- Para tal efecto "LA URSE", se compromete a otorgar becas del 50% de descuento a partir de la segunda colegiatura durante el primer semestre, a los estudiantes de nuevo ingreso con promedio mínimo de 8.5 que egresen de "EL COBAO", siempre y cuando cumplan con los requisitos que para ese fin se establecen por "LA URSE" y exista cupo en la Licenciatura que haya sido seleccionada por el estudiante de nuevo ingreso.

En el caso de los egresados de "EL COBAO" que tengan promedio de 9.0 en adelante, se les beneficiará adicionalmente con pase directo a dicha universidad (a excepción de la Licenciatura en Médico Cirujano).

TERCERA.- Para obtener los beneficios que "LA URSE" ofrece a los egresados de "EL COBAO" y que a continuación se enumeran, es indispensable que el aspirante haya cubierto el pago por concepto de ficha e inscripción, así como pago de la primera colegiatura del semestre.

Los beneficios que "LA URSE", se compromete a otorgar son becas en las diferentes Licenciaturas que imparté, mismas que a continuación se describen:



LICENCIATURA	NO. DE BECAS
MEDICINA	1
NUTRICIÓN	3
ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS	4
ARQUITECTURA	3
CONTADURÍA Y ESTRATEGIAS FINANCIERAS	5
DERECHO	3
ENFERMERÍA	3
ODONTOLOGÍA	3
PSICOLOGÍA	5
ENSEÑANZA DE IDIOMAS	3
TOTAL	33

CUARTA.- Para que los egresados de "EL COBAO", puedan conservar las becas que se mencionan en la cláusula que antecede, es necesario que continúen con el promedio solicitado por "LA URSE", en caso contrario, a partir del segundo semestre, pagarán el concepto de colegiatura normal.

Para el caso de que el promedio del estudiante incrementara, la beca puede convertirse en **INSTITUCIONAL**, lo cual aumentaría su descuento en colegiaturas del semestre posterior.

QUINTA.- "LA URSE", se compromete a otorgar una beca (a excepción de la Licenciatura en Médico Cirujano) del 50% de descuento a partir de la segunda colegiatura por un semestre, a los estudiantes de nuevo ingreso egresados de "EL COBAO" que se hayan distinguido por haber ganado primeros, segundos y terceros lugares en eventos nacionales e internacionales de los distintos campos de conocimiento que forman el núcleo de formación básica y del componente de formación propedéutica del Bachillerato General que imparte "EL COBAO", como son: Biología, Matemáticas, Informática y Química.

SEXTA.- Para el caso de que no hubiere cupo en ninguna de las Licenciaturas descritas en la quinta, y existiera un estudiante de "EL COBAO" que haya cubierto los requisitos exigidos por la "LA URSE" y que cuente con promedio mínimo de 8.5, "LA URSE" se compromete a valorar esta situación, tomando en consideración la situación económica del estudiante con la finalidad de resolver si es aceptado con la beca del 50% de descuento a partir de la segunda colegiatura del primer semestre.

SÉPTIMA.- "EL COBAO" difundirá a "LA URSE" en sus planteles y centros de educación abierta, como oferta educativa para que los estudiantes o trabajadores realicen sus estudios a nivel superior y posgrado, según sea el caso; realizará dentro de la promoción, visitas guiadas organizadas previo acuerdo de las partes, a los centros educativos de "LA URSE", a efecto de que el personal encargado de la atención preuniversitaria, proporcione la información correspondiente a los estudiantes próximos a egresar de "EL COBAO"; así como, para que conozcan las instalaciones y constaten lo inherente a la oferta educativa aludida.

OCTAVA.- "LA URSE" beneficiará a los estudiantes de "EL COBAO", con el uso de las instalaciones, tales como bibliotecas, centros de cómputo y campos deportivos, esto dependiendo de la disponibilidad de dichos espacios. El requisito indispensable será la presentación de la credencial que lo acredite como estudiante de "EL COBAO", mismo beneficio que se difundirá por ambas partes.



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a realizar en coordinación y en base a sus posibilidades, actividades sociales, culturales, educativas y deportivas (conferencias, talleres, cursos, el día de orientación vocacional, torneos deportivos preuniversitarios, entre otros), con el fin de apoyar a los estudiantes de "EL COBAO" en la elección de carrera.

DÉCIMA.- "LA URSE" brindará la posibilidad a estudiantes de "EL COBAO" de ingresar a clases muestra en las instalaciones de esta universidad, esto previa solicitud a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

DÉCIMA PRIMERA.- Tanto "LA URSE" como "EL COBAO", nombrarán a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.

Para tal efecto "LA URSE" designa como su enlace al C.D. PABLO CHAGOYA PINEDA, Director General de Asuntos Estudiantiles, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: estudiantiles@urse.edu.mx, teléfono: 5141410 Ext. 110 y 111.

Por su parte, "EL COBAO" designa como su enlace a la Lic. Roció Cruz Leyva, Subdirectora Académica, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: direccion.academica@cobao.edu.mx teléfono: 5015160, Ext.1202 y 1201.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todas las comunicaciones, avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio de Colaboración deberán realizarse por escrito o vía correo electrónico con acuse de recibido, entre los representantes designados en la cláusula anterior por las partes, para tal efecto.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia del presente Convenio de Colaboración será a partir de la fecha de su firma, con el carácter de indefinido.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que con la firma del presente convenio no se crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones solidarios, así mismo reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil, ni académica, por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académicas y/o administrativas; por lo tanto, y siempre en la medida de las posibilidades, se continuará con los programas y actividades contenidas en el presente instrumento, excepto por actos de terceros que afecten a alguna de "LAS PARTES" y que imposibiliten su conclusión.

DÉCIMA SEXTA.- Se podrán realizar modificaciones o adiciones a este Convenio de colaboración mediante acuerdo de "LAS PARTES" por escrito. Para tal efecto, se establecerá un Convenio modificadorio que entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES", o en su caso, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, así como para todo lo no previsto, se someterán a la legislación vigente y aplicable en el Estado de Oaxaca, quedando bajo la jurisdicción de los tribunales competentes en esa territorialidad, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio es el único acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que cualquier otro convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de plena validez jurídica, sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman por duplicado para su constancia y validez, en Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

POR "LA URSE"

DR. BENJAMÍN ALONSO SMITH ARANGO
RECIBO

C.D. PABLO HAGOYA PINEDA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

POR "EL COBAO"

LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL

LIC. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN
DIRECTORA ACADÉMICA